

## BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., octubre 29 de 2024

No. 093

Derivex de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

<b>BN</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>Páginas</b>
<b>093</b>	<b>MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LOS PRECIOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD Y EL HORARIO PARA LA ANULACIÓN DE OPERACIONES.</b>	<b>6</b>

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LOS PRECIOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD Y EL HORARIO PARA LA ANULACIÓN DE OPERACIONES.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 092 del 9 de octubre de 2024.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos el día 16 de octubre de 2024, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el acta No. 157.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 29 de octubre de 2024, aprobó las modificaciones a la Circular, según consta en el acta No. 190.

A continuación, se publica la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.1.1, 4.3.1.1.8, 4.3.2.1.8, 4.3.3.1.8, 4.3.4.1.8, 4.3.5.1.8 y 5.1.1.7 de la Circular Única.

**Artículo Primero.-** Modifíquese los artículos 1.1.1, 4.3.1.1.8, 4.3.2.1.8, 4.3.3.1.8, 4.3.4.1.8, 4.3.5.1.8 y 5.1.1.7 de la Circular, así:

**“Artículo 1.1.1. Definiciones.**

(...)

**Precio de Escasez de Activación:** Es el precio al cual se hacen exigibles las obligaciones de energía en firme (OEF) del mercado eléctrico, y que podrá tenerse en cuenta para el cálculo del precio de liquidación al vencimiento del contrato de futuro con subyacente electricidad y para calcular los precios de cierre de dichos contratos de futuro, en los términos que se defina en la presente Circular. Se calcula como el valor máximo entre el precio de escasez y el precio marginal de escasez, de acuerdo a lo definido según la Resolución CREG 140 de 2017.

**Precio de Escasez Ponderado:** Es el valor al cual se liquidan las transacciones de compra y venta en la Bolsa de Energía en las horas en las cuales el precio de bolsa supera el precio de escasez de activación de acuerdo a lo definido en la Resolución CREG 140 de 2017, y que podrá tenerse en cuenta para establecer el precio de liquidación al vencimiento del contrato de futuro con subyacente electricidad y para calcular los precios de cierre de dichos contratos de futuro, en los términos que se defina en la presente Circular.

**Precio Marginal de Escasez:** Es el precio que se calcula con la metodología definida según la Resolución CREG 140 de 2017, el cual se obtiene con la información de los costos variables de las plantas de generación que estén operando en el sistema eléctrico colombiano, y que sirve para calcular el Precio de Escasez de activación.

(...)

#### **Artículo 4.3.1.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Se acotará el precio de referencia horario del subyacente al precio de escasez ponderado del mes de expiración cuando el precio de referencia horario del subyacente supere el precio de escasez de activación del mes de expiración y, de esta base, se calculará el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal horario del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

**Parágrafo Primero:** Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

#### **Artículo 4.3.2.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Se acotará el precio de referencia horario del subyacente al precio de escasez ponderado del mes de expiración cuando el precio de referencia horario del subyacente supere el precio de escasez de activación del mes de expiración y, de esta base, se calculará el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal horario del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

**Parágrafo Primero:** Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

#### **Artículo 4.3.3.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Se acotará el precio de referencia horario del subyacente al precio de escasez ponderado del mes de expiración cuando el precio de referencia horario del subyacente supere el precio de escasez de activación del mes de expiración y, de esta base, se calculará el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal horario del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

**Parágrafo Primero:** Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

#### **Artículo 4.3.4.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Se acotará el precio de referencia horario del subyacente al precio de escasez ponderado del mes de expiración cuando el precio de referencia horario del subyacente supere el precio de escasez de activación del mes de expiración y, de esta base, se calculará el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal horario del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

**Parágrafo Primero:** Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

#### **Artículo 4.3.5.1.8. Precio de liquidación al vencimiento.**

El primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración del contrato de futuro, DERIVEX calculará el precio de liquidación al vencimiento bajo la siguiente metodología:

Se acotará el precio de referencia horario del subyacente al precio de escasez ponderado del mes de expiración cuando el precio de referencia horario del subyacente supere el precio de escasez de activación del mes de expiración y, de esta base, se calculará el precio promedio aritmético del día, de manera que, el precio de liquidación al vencimiento será el precio promedio aritmético de los días del mes de expiración.

En caso en que el primer día hábil del mes siguiente al mes de expiración no se cuente con uno o varios precios de referencia del subyacente para calcular el promedio aritmético del mes, se tomará como precio de referencia el predespacho ideal horario del día o de los días faltantes calculado y publicado por XM S.A. E.S.P Administrador del Sistema Interconectado Nacional – SIN aplicando la misma metodología descrita anteriormente.

La liquidación final del contrato se hace efectiva el segundo día hábil del mes siguiente al mes de expiración y en su cálculo se incluye hasta el precio del subyacente del último día del mes de expiración.

**Parágrafo Primero:** Para el efecto del cálculo del precio de liquidación final, los precios se redondean a dos (2) decimales.

#### **Artículo 5.1.1.7. Anulación de operaciones.**

De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Sistema. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y se suscitará en los siguientes eventos de falla o error material:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.
2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce, cierre o registro de Operaciones cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de Derivex que el calce, cierre o registro de Operaciones se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, la Derivex procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la CRCC.
3. Cuando se hayan producido fallas o errores en la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quienes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal, la solicitud de anulaciones por parte de los Miembros se podrá efectuar mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a Derivex.

En todo caso, Derivex validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La solicitud así efectuada, procederá siempre y cuando sea realizada durante los treinta (30) minutos siguientes a la celebración de la operación. Para las Operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta, la anulación procederá a más tardar dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la aceptación de la Operación por parte de la CRCC.

Derivex procederá a anular la operación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los demás Miembros participantes en la operación acepte(n) anular la operación y lo comunique(n) a Derivex a través del Sistema o por correo electrónico –en caso de funcionamiento anormal del Sistema-.

Derivex deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

Parágrafo: En el caso de anulación de las operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2) operaciones asociadas al respectivo contrato.”

**Artículo Segundo.-** El presente boletín rige a partir del día siguiente a su publicación.

Cordialmente,

**(Original Firmado)**  
**JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA**  
**Representante Legal**